

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **ANA CAROLINA OCHOA DUQUE**, por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, el derecho fundamental de PETICIÓN frente a las accionadas **INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.** y **URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANA CAROLINA OCHOA DUQUE**, frente a las accionadas **INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.** y **URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las demandadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la señora **ANA CAROLINA OCHOA DUQUE**, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la respuesta completa y de fondo, precisa y coherente frente al derecho de petición de la accionante, fechado del 21 enero de 2021, al que, se refiere en la demanda, se servirá allegar la

destinataria copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

REQUERIR a las accionadas, para que, con los informes acrediten los certificados actualizados de existencia y representación legal.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, remita la copia del derecho de petición fechado del 21 de enero de 2021 dirigido ante la URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H., con la respectiva constancia de radicación o envío, dado que únicamente se aportó el dirigido al señor FEDERICO BERNHARDT ZULETA, Representante Legal Judicial de la accionada INGENIERIA INMOBILIARIA S.A. Adicionalmente se le solicita que, al momento de recibir respuesta para el derecho de petición aludido en la demanda, lo informe al despacho.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la accionante al Doctor FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.